

Expediente: **8371/18**

Carátula: **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LUDUEÑA MARIO WALTER s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR

90000000000 - LUDUEÑA, MARIO WALTER-DEMANDADO

20266387025 - OSTENGO, RAUL HORACIO (H)-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LUDUEÑA MARIO WALTER s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 8371/18.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8371/18



H106038304227

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

**JUICIO: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LUDUEÑA MARIO WALTER s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 8371/18.**

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la parte actora y por el letrado Raúl Horacio Ostengo en estos autos caratulados "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ LUDUEÑA MARIO WALTER s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 07/10/2021 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Mario Walter Ludueña, en su carácter de empleado de CERRO POZO SRL, hasta cubrir la suma de \$10.271,11 (\$7.971,11 en concepto de de capital, y \$2.300 en concepto de acrecidas). Asimismo, mediante proveído de fecha 27/03/2023 se ordena trabar embargo sobre los haberes del accionado, hasta cubrir la suma de \$56.000 (\$40.000 en concepto de honorarios del letrado Raúl Horacio Ostengo, \$4.000 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$12.000 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 18/09/2023 se intima a CERRO POZO SRL, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado

cumplimiento con las medidas de embargo ordenadas. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 20/09/2024.

En fecha 04/02/2025, el letrado Raul Horacio Ostengo, por la actora y por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de Ley. En fecha 05/02/2025, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de cada una de las partes ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de CERRO POZO SRL a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado y la actora. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, distribuyendose en un cincuenta por ciento (50%) entre la parte actora y el letrado Carlos Guillermo Yubrin. Por ello;

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducidos por la actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **CERRO POZO SRL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$44.000 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL)** a favor de la parte actora.

2) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducidos por el letrado Raul Horacio Ostengo, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **CERRO POZO SRL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$44.000 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL)** a favor del letrado ejecutante.

PAB 8371/18.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d83f6e20-e548-11ef-a5c4-85e964f24a3a>